

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 12 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, el gestor catastral Go Catastral de Palmira dio respuesta al requerimiento de informe; de otro lado, la Registradora de la ORIP de Palmira informó de la inscripción de demanda ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, en el proceso 765204003004-2021-00228-00 bajo el folio de matrícula 378-27932 y a la vez el demandante aportó aclaración dada a ese oficio indicando que ese proceso se refiere al "lote No. 9". Finalmente de conformidad con lo ordenado de oficio en auto del 15 de noviembre de 2022 la parte demandante aportó dictamen técnico topográfico. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Laura Daniela Escobar Palacios, CC. 1.144.065.313
Demandado: Juan Camilo Escobar Palacios, CC. 1.107.056.560
Herederos Indeterminados de Manuel Dolores Ayala y Personas
Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00127-00**

En orden a impulsar este trámite, cabe observar cómo a ítem **42** el gestor catastral de Palmira "Go catastral" contratado por la alcaldía municipal una vez fue extinguido el IGA en esta ciudad, rindió el informe requerido en auto admisorio señalando que los inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 378-27932 y 378-159953 son de propiedad privada, en suelo rural con destinación agrícola, correspondiéndole al primero el número predial 765200001000000200194000000000 y al segundo el 765200001000000202246000000000. Informe que se incorporará para que haga parte del expediente de este proceso.

En segundo lugar, a ítem **43** del expediente se observa que la ORIP de Palmira informó que sobre el folio de matrícula No. 378-27932 se inscribió demanda en proceso de pertenencia a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira en su proceso 765204003004-2021-00228-00. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante informó tal como se lee a ítem **44** que en ese proceso se persigue la declaración de pertenencia sobre el "lote denominado número 9 del plano de reloeo". Al efecto adjunta el auto del 11 de marzo de 2022 proveniente de ese despacho en el que se admite una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Juan Camilo

Escobar Palacios, en cuyo numeral 4 se dispone la inscripción de la demanda sobre el "lote número 9, el cual se desprende del lote A, según plano de subdivisión material, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-27932".

Al respecto cabe observar que, en principio, el inmueble perseguido en pertenencia en nuestro proceso y el perseguido en el proceso del Juzgado Cuarto Civil Municipal se tratarían de inmuebles distintos ya que como puede verse en los oficios de aquel despacho, también adjuntados por el demandante, se trata del Lote No. 9 desprendido del Lote A con una cabida de unos 2391 mtrs² y con unos linderos específicos que coinciden con los observados en el plano de ese lote adjuntado a la demanda (ítem 1, pág. 77), mientras que el perseguido en este proceso -relativo a ese mismo folio de matrícula que contiene el "lote A"- es el "lote 3" con linderos distintos, aunque con cabida idéntica en 2391 mtrs². De ahí que no se observe la posibilidad de que se configure la persecución simultánea en estos dos procesos del mismo lote de terreno, a pesar de que ambos estén inmersos dentro del mismo inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-27932**. De todos modos, a efectos de no dejar lugar a dudas respecto de esta situación se requerirá de oficio a esa Juzgado que allegue a este despacho copia de la demanda y del plano virtual relativo al lote de terreno perseguido en aquel proceso.

Finalmente, según fue ordenado en auto del 15 de noviembre de 2022, la parte demandante allegó un levantamiento topográfico suscrito por ingeniero topográfico Brian Leandro Diaz Quiñones en el que según observa se realizó la labor encomendada. Sin embargo, el **literal b) del numeral tercero** del auto citado requería se conceptualice sobre la coincidencia entre los predios visitados y medidos y los descritos en la Escritura Pública 1862 del 19 de julio de 2021 -incluyendo los planos anexos-. Y si bien en las páginas 6 y 7 (ítem 45) del informe se hacen descripciones de los inmuebles indicando su información jurídica, lo cierto es que no se observa el concepto solicitado. En tal caso se requerirá la complementación de ese dictamen para que se emita el concepto solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR para conocimiento de las partes, la respuesta visible a ítem 42 proveniente del Gestor Catastral de Palmira Go Catastral.

SEGUNDO: INCORPORAR para que hagan parte del expediente los documentos visibles a ítems 43 y 44 del expediente relativos al informe de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira y los emanados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira sobre la existencia y registro de otro proceso de pertenencia.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de esta orden remita con destino a este proceso copia de la demanda y el plano del inmueble perseguido en pertenencia en su proceso 765204003004-2021-00228-00.

CUARTO: ORDENAR al perito topógrafo **BRIAN LEANDRO DÍAZ QUIÑONES** que **complemente** su informe pericial en el sentido de Conceptuar si existe identidad entre los inmuebles medidos por el perito y los descritos en la Escritura Pública 1862 del 19 de julio de 2021 -incluyendo los planos anexos-. Se ORDENA a la parte demandante que gestione la complementación con el perito.

QUINTO: RECORDAR al perito topógrafo **BRIAN LEANDRO DÍAZ QUIÑONES** que de conformidad con el literal c) del numeral Tercero del auto del 15 de noviembre de 2022 deberá comparecer a la diligencia de inspección programada para el día 27 de enero de 2023 a las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd3eafacb4a9beab6a023720e1c48c8e00f9f1e86d63ee3f7150bf8c2f897b**
Documento generado en 12/01/2023 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>